



SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE EZIO COSTA CORDELLA EN REPRESENTACIÓN DE QUIENES SE INDICA REALIZADA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018

RES. EX. N° 9/ROL D-091-2017

Santiago, 29 OCT 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/21/2018, de 23 de febrero de 2018, que renueva el nombramiento de la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-091-2017, por medio de la Formulación de Cargos contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-091-2017, en contra de Inmobiliaria Pirigüines Limitada (en adelante, "la Inmobiliaria") Rol Único Tributario N° 76.438.061-4 y Administradora Punta Puertecillo SpA (en adelante, "la Administradora") Rol Único Tributario N° 76.266.172-1, titulares del proyecto "Punta Puertecillo", por infracción al artículo 35 letra b) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-091-2017 fue enviada mediante carta certificada para su notificación a la Inmobiliaria y a la Administradora, arribando al Centro de Distribución Postal con fecha 28 de junio de 2018, tal como puede verificarse consultando en el registro de Correos de Chile el número 1180588253025.

3. Que, con fecha 23 de enero de 2018, Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada y Administradora Punta Puertecillo SpA, presentaron sus descargos en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-091-2017.

4. Que, con fecha 31 de enero de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 4/Rol D-091-2017, la fiscal instructora resolvió tener por presentados los descargos de la Inmobiliaria y la Administradora.

5. Que, con fecha 31 de enero de 2018, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-091-2017, la fiscal instructora resolvió solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, un pronunciamiento para que indique si el proyecto "Punta Puertecillo" requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 letra a) de la Ley N° 19.300 y el artículo 3° letras g.1 y g.2 del D.S N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Junto con ello, resolvió suspender el presente procedimiento sancionatorio, hasta que se reciba en esta SMA el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva del SEA, en conformidad al artículo 9° inciso 4° de la Ley N° 19.880.

6. Que, con fecha 27 de abril de 2018, a través del OF. ORD. D.E. N° 180533/2018, de 26 de abril de 2018, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, se informó a esta Superintendencia, que habiéndose tenido a la vista y analizado los antecedentes del presente procedimiento y la información proporcionada por el titular al efecto, el Servicio concluye que el proyecto "Punta Puertecillo" no cumple con ninguna de las tipologías de ingreso al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N° 19.300, razón por la cual no debieron ser ingresadas a evaluación en forma previa a su ejecución.

7. Que, con fecha 29 de mayo de 2018, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-091-2017, la fiscal instructora resolvió levantar la suspensión decretada mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-091-2017, lo cual se hizo efectivo una vez notificado dicho acto administrativo, continuando con la prosecución del presente procedimiento sancionatorio.

8. Que, con fecha 08 de junio de 2018, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol D-091-2017, se resolvió oficiar a ciertos organismos sectoriales, con el objeto de aclarar ciertos aspectos que pudieran incidir en una correcta fundamentación del Dictamen de este procedimiento. Al respecto, los organismos sectoriales oficiados, dieron respuesta a la solicitud de esta SMA, tal como se puede revisar en el Expediente Rol D-091-2017.

9. Que, con fecha 23 de julio de 2018, Ezio Costa Cordella, realizó una presentación ante esta SMA, en representación de la Organización Comunitaria "Vecinos de Puertecillo", de Juan Sabbagh Botinelli, de Carlos Leyton Frauenberg, de Andrés Nieto Araya, de Fundación Rompientes, de Juan Esteban Buttazzoni Chacón y de Luis Felipe Rodríguez Besa.

10. Que, en la antedicha presentación, se solicitó, entre otros, que los comparecientes, Juan Sabbagh Botinelli, Carlos Leyton Frauenberg, Andrés Nieto Araya, Fundación Rompientes, Juan Esteban Buttazzoni Chacón y Luis Felipe Rodríguez Besa, sean tenidos como parte en el presente procedimiento.



11. Que, mediante la Resolución Exenta N° 8/Rol D-091-2017, se resolvió, respecto de la solicitud referida en los Considerandos precedentes de esta Resolución, otorgar la calidad de interesado a la Fundación Rompientes. Respecto de los demás comparecientes, se solicitó en la referida Resolución, acreditar su calidad de interesados en el presente procedimiento, en cuanto es necesario que demuestren su titularidad sobre derechos subjetivos o intereses individuales que puedan verse afectados por la decisión final que en este procedimiento sancionatorio se adopte.

12. Que, con fecha 25 de septiembre de 2018, Ezio Costa Cordella, en representación de Juan Pedro Sabbagh Botinelli y Carlos Leyton Frauenberg, realizó una presentación ante esta Superintendencia con el objeto de cumplir con lo indicado en la Resolución Exenta N° 8/Rol D-091-2017, en cuanto les solicitó acreditar su calidad de interesados en este procedimiento. En dicha presentación se argumentó que, Juan Pedro Sabbagh y Carlos Leyton son propietarios de terrenos ubicados en Puertecillo, y que en dicho carácter han sido afectados directamente desde el inicio de la construcción de obras del proyecto Punta Puertecillo. Junto con ello, en el Otrosí de su presentación, solicitaron a esta SMA tener por acompañada copia de la inscripción de un inmueble ubicado en Puertecillo, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Litueche del año 2014, inscrito a fojas 1205 N° 1206, sin embargo, revisada la presentación, **el documento referido no se adjuntó.**

13. Finalmente, en la misma presentación, en el Otrosí, se solicitó a esta SMA tener por acompañada "*copia sobre de carta certificada mediante la que se notificó la Resolución Exenta N° 8/Rol D-091-2017*" a Ezio Costa Cordella como apoderado, la cual **tampoco fue adjuntada.**

RESUELVO:

I. **SE TIENE POR INCORPORADA** a este procedimiento sancionatorio, la presentación de fecha 25 de septiembre de 2018, realizada por Ezio Costa Cordella, en representación de Juan Pedro Sabbagh Botinelli y Carlos Leyton Frauenberg, mencionada en el Considerando 12 de esta Resolución, y **POR NO ACOMPAÑADOS** los documentos ofrecidos en el Otrosí de la misma, identificados en los Considerandos 12 y 13 de esta Resolución.

II. **PREVIO A PRONUNCIARSE** respecto de la calidad de interesados de Juan Pedro Sabbagh Botinelli y Carlos Leyton Frauenberg en el presente procedimiento, **SE SOLICITA ACOMPAÑAR** los documentos ofrecidos en el Otrosí de la presentación de 25 de septiembre de 2018, mencionados en los Considerandos 12 y 13 de esta Resolución, dentro del plazo de **3 días hábiles** contados desde la notificación del presente acto administrativo.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 la presente Resolución.** Notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ezio Costa Cordella, apoderado de Juan Pedro Sabbagh Botinelli y Carlos Leyton Frauenberg, con domicilio en calle Mosquito 491, oficina 312, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada a Matías Montoya Tapia, apoderado de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, con domicilio en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5°, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana y a



Alejandra Aránguiz Sánchez, apoderada de Administradora Punta Puertecillo SpA, con domicilio en Avenida Vitacura N° 5250, Oficina 1104, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.



Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Ezio Costa Cordella, apoderado de Juan Pedro Sabbagh Botinelli y Carlos Leyton Frauenberg, con domicilio en Mosquito 491, oficina 312, Santiago, Región Metropolitana.
- Matías Montoya Tapia, apoderado de Inmobiliaria e Inversiones Pirigüines Limitada, Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5°, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Alejandra Aránguiz Sánchez, apoderada de Administradora Punta Puertecillo SpA, Avenida Vitacura N° 5250, Oficina 1104, Vitacura, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Región del Libertador Bernardo O´Higgins, SMA.